

Octava.—El Instituto de la Juventud concederá un premio de 100.000 pesetas a cada uno de los artistas o grupos seleccionados.

Novena.—El Instituto de la Juventud podrá organizar la itinerancia, durante 1998, de la exposición por espacios españoles o extranjeros especializados en arte o fotografía.

Décima.—La participación en esta muestra supone la total aceptación de las presentes bases.

## 7108 *ORDEN de 13 de marzo de 1997 por la que se convoca la Muestra de Arte Joven 1997.*

En el marco de los fines de promoción de la juventud, atribuidos al Instituto de la Juventud por el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, en relación con el artículo 48 de la Constitución, se vienen incluyendo en la programación anual de aquél una serie de actividades de promoción y comunicación cultural de los jóvenes, destacando entre las mismas la Muestra de Arte Joven. A través de ésta se viene ampliando el marco de oportunidades de aquéllos, tanto para dar a conocer sus creaciones como para alcanzar un conocimiento más amplio de las de otros artistas españoles y de los demás países europeos.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud, dispongo:

Primero.—Convocar la Muestra de Artes Joven 1997, que se regirá por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para el desarrollo de esta actividad.

Madrid, 13 de marzo de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Asuntos Sociales y Director general del Instituto de la Juventud.

### ANEXO

#### Bases

Primera.—Se establecen tres modalidades: Pintura, escultura e instalación.

Segunda.—Podrán inscribirse, individualmente o como grupo, los jóvenes de nacionalidad española y los que sean ciudadanos de los demás países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, legalmente establecidos en España, que no superen los treinta años el 31 de diciembre de 1997.

Tercera.—La inscripción se realizará de acuerdo con las siguientes posibilidades:

a) En las Comunidades Autónomas que hagan convocatorias para seleccionar participantes de esta Muestra, la inscripción se realizará por los jóvenes interesados a través de aquéllas, observando las normas que dicten al efecto.

b) En las Comunidades Autónomas que no realicen convocatorias propias para seleccionar participantes de esta Muestra, la inscripción se realizará por los jóvenes interesados mediante la presentación de la documentación que se especifica en la base cuarta, al Instituto de la Juventud/Muestra de Arte Joven 1997 (calle José Ortega y Gasset, 71. 28006, Madrid), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—Plazo de inscripción y documentación:

a) Las Comunidades Autónomas que realicen convocatorias propias para participar en esta Muestra, remitirán al Instituto de la Juventud, antes del 10 de junio de 1997, la siguiente documentación por cada participante:

Datos personales: Nombre, apellidos, edad, dirección y teléfono.

Modalidad por la que se presentan (pintura, escultura o instalación). Dossier informativo compuesto por fotografías de sus obras.

Currículo artístico.

Fotocopia del documento nacional de identidad, en el caso de ciudadanos españoles.

Fotocopia de la tarjeta o certificado de residencia legal en España, en el caso de ciudadanos de los demás países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

b) Los participantes procedentes de las Comunidades Autónomas que no realicen convocatoria propia para participar en esta Muestra presen-

tarán al Instituto de la Juventud, antes del 10 de junio de 1997, la documentación que se indica en el apartado a) de esta base, pudiendo hacerlo según se dice en el apartado b) de la base anterior.

Quinta.—El Instituto de la Juventud nombrará un Jurado que seleccionará, antes del 15 de julio de 1997, hasta un máximo de 15 artistas o grupos, cuyas obras compondrán la Muestra. El fallo del Jurado será inapelable y se comunicará a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su adopción.

El Jurado estará presidido por el Director general del Instituto de la Juventud. Formarán parte del mismo los expertos y profesionales de las artes plásticas, de reconocido prestigio, que aquél designe.

Sexta.—El Instituto de la Juventud realizará una exposición de las obras de los artistas seleccionados según se dice en la base quinta, siendo por cuenta del mismo los gastos de montaje, transporte y seguro. También cubrirá los gastos de la publicación del catálogo y la publicidad de la exposición. Ésta se realizará antes de que finalice el año 1997 en el lugar y durante las fechas que aquél determine.

Séptima.—El Instituto de la Juventud podrá adquirir obras de los artistas seleccionados con destino a sus fondos artísticos.

Octava.—Los artistas seleccionados realizarán un viaje a centros artísticos europeos especializados en arte moderno, organizado y costeado por el Instituto de la Juventud, el cual determinará las fechas y duración del mismo.

Novena.—Con las obras de los artistas seleccionados a que se refiere la base sexta, el Instituto de la Juventud podrá producir una exposición cuyo contenido permita su itinerancia, durante 1998, por espacios españoles y/o extranjeros especializados en arte.

Décima.—La inscripción en esta Muestra supone la total aceptación de las presentes bases.

## 7109 *ORDEN de 13 de marzo de 1997 por la que se convoca la Muestra de Artes Audiovisuales: Videocreación e Infografía, 1997.*

En el marco de los fines de promoción de la juventud, atribuidos al Instituto de la Juventud por el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, en relación con el artículo 48 de la Constitución, se vienen incluyendo en la programación anual de aquél una serie de actividades de promoción y comunicación cultural de los jóvenes, destacando entre las mismas la Muestra de Artes Audiovisuales: Videocreación e Infografía. A través de ésta se viene ampliando el marco de oportunidades de aquéllos, tanto para dar a conocer sus creaciones como para alcanzar un conocimiento más amplio de las de otros artistas españoles.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud, dispongo:

Primero.—Convocar la Muestra de Artes Audiovisuales: Videocreación e Infografía, 1997, que se regirá por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para el desarrollo de esta actividad.

Madrid, 13 de marzo de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Asuntos Sociales y Director general del Instituto de la Juventud.

### ANEXO

#### Bases

Primera.—Se establecen dos modalidades: Videocreación e Infografía.

Segunda.—Podrán inscribirse, individualmente o como grupo, los jóvenes de nacionalidad española y los que sean ciudadanos de los demás países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, legalmente establecidos en España, que no superen los treinta años el 31 de diciembre de 1997.

Tercera.—La inscripción se realizará de acuerdo con las siguientes posibilidades:

a) En las Comunidades Autónomas que hayan convocatorias para seleccionar participantes de esta Muestra, la inscripción se realizará por los jóvenes interesados a través de aquéllas, observando las normas que dicten al efecto.

b) En las Comunidades Autónomas que no realicen convocatorias propias para seleccionar participantes de esta Muestra, la inscripción se realizará por los jóvenes interesados mediante la presentación de la documentación que se especifica en la base cuarta, al Instituto de la Juventud/Muestra de Artes Audiovisuales, 1997 (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—Plazo de inscripción y documentación:

a) Las Comunidades Autónomas que realicen convocatorias propias para participar en esta Muestra, remitirán al Instituto de la Juventud, antes del 10 de junio de 1997, la siguiente documentación por cada participante:

Datos personales: Nombre, apellidos, edad, dirección y teléfono.

Los trabajos se enviarán en VHS para la selección. En el supuesto de ser seleccionados, los artistas enviarán una copia en U-Matic HB, LB o Betacam para la edición del vídeo de la Muestra.

Currículo artístico.

Fotocopia del documento nacional de identidad, en el caso de ciudadanos españoles.

Fotocopia de la tarjeta o certificado de residencia legal en España, en el caso de ciudadanos de los demás países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

b) Los participantes procedentes de las Comunidades Autónomas que no realicen convocatoria propia para participar en esta Muestra, presentarán al Instituto de la Juventud, antes del 10 de junio de 1997, la documentación que se indica en el apartado a) de esta base, pudiendo hacerlo según se dice en el apartado b) de la base anterior.

Quinta.—El Instituto de la Juventud nombrará un Jurado que seleccionará, antes del 15 de julio de 1997, hasta un máximo de quince artistas o grupos, cuyas obras compondrán la Muestra. El fallo del Jurado será inapelable y se comunicará a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su adopción.

El Jurado estará presidido por el Director general del Instituto de la Juventud. Formarán parte del mismo los expertos y profesionales de las artes audiovisuales, de reconocido prestigio, que aquél designe.

Sexta.—1. El Instituto de la Juventud editará un vídeo, U-Matic, con las obras seleccionadas, según se dice en la base quinta, siendo por cuenta del mismo los gastos de la edición de aquél, transporte y seguro. También cubrirá los gastos de la publicación del catálogo y la publicidad de la Muestra.

2. La Muestra a que se refiere el apartado anterior será programada y realizada por el Instituto de la Juventud antes de que finalice el año 1997, en el lugar y durante las fechas que el mismo determine.

Séptima.—El Instituto de la Juventud podrá organizar la itinerancia, durante 1998, de la Muestra por los espacios de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos que muestren su interés por la misma.

Octava.—El Instituto de la Juventud concederá un premio de 100.000 pesetas a cada uno de los artistas o grupos seleccionados.

Novena.—La inscripción en esta Muestra supone la total aceptación de las presentes bases.

7110

*ORDEN de 25 de marzo de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de las mismas.*

El actual Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (anteriormente Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), de acuerdo con lo previsto en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, ha venido concediendo a las centrales sindicales una serie de subvenciones condicionadas a la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de las mismas.

Las diferentes modificaciones introducidas anteriormente en las órdenes anuales reguladoras de las ayudas a las centrales sindicales han venido acercando estas subvenciones al objetivo de cubrir los gastos necesarios que mantienen de forma permanente a los sindicatos, dada la relevancia social de estas organizaciones, expresada en el artículo 7 (título preliminar) de la Constitución Española de 1978: «... contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios». Con

esta Orden se trata de dar publicidad, concurrencia y objetividad a estas subvenciones con carácter permanente.

La concesión de estas subvenciones corresponde a la Administración General del Estado y se otorgarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio y dentro de los programas presupuestarios del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado; en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la presente Orden.

El criterio de distribución de estas subvenciones es la representatividad de aquellas organizaciones sindicales que reúnan las condiciones para ser tenidas como beneficiarias, medida según dispone el artículo 75.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 27 de la Ley 9/1987.

En cuanto al momento en que deba ser medida esta representatividad, la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en la redacción dada por la Ley 11/1984, de 19 de mayo, establece que la condición de más representativo o representativo de un sindicato se comunicará en el momento de ejercer las funciones o facultades correspondientes, aportando el sindicato interesado la oportuna certificación expedida a su requerimiento por la oficina pública establecida al efecto, regulada en el artículo 75.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Se considerará como momento de ejercer las funciones, a estos efectos, el 1 de enero del año correspondiente, al ser la fecha inicial del ejercicio presupuestario en el que las subvenciones serán concedidas.

Por último, el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria dispone el establecimiento por los Ministros correspondientes de las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones y ayudas públicas.

En su virtud, de conformidad con el punto 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

#### Artículo 1. *Definición del objeto de las subvenciones.*

El objeto de las subvenciones a que se refiere la presente Orden es la realización de actividades de carácter formativo y otras, por las centrales sindicales, dentro de los fines propios de las mismas, así como cuantos gastos e inversiones sean necesarias para el funcionamiento habitual de las mismas. A estos efectos, se consideran gastos los que realicen las centrales sindicales por los siguientes conceptos:

- Confección de sobres, papeletas, candidaturas y documentos de preaviso en las convocatorias de elecciones sindicales.
- Propaganda y publicidad tanto electoral como de captación de nuevos afiliados o de convocatoria de actos sindicales.
- Alquiler de locales y gastos de mantenimiento de los propios para la celebración de reuniones y actos sindicales.
- Gastos de personal y gratificaciones y remuneraciones al personal no permanente que preste sus servicios para las centrales sindicales.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los dirigentes de las centrales sindicales y delegados y miembros de comités de empresa electos, realizados para el desempeño de las funciones sindicales.
- Correspondencia y franqueo.
- Cuantos otros gastos e inversiones sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios de las centrales sindicales, particularmente para el mantenimiento de las elecciones sindicales y atención a los delegados electos.

#### Artículo 2. *Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de las subvenciones.*

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deben ser centrales sindicales que hayan obtenido representación en las correspondientes elecciones sindicales y proyecten realizar actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de las mismas, así como gastos e inversiones necesarios para el funcionamiento habitual en las mismas de acuerdo con los conceptos expresados en el artículo anterior.